

Auto :
Proceso : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado : Nro. 2021-00097-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diez de marzo de dos mil veinte (2020).

Analizada la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** propuesta por los señores VICTOR ANDRES MORA PLAZAS y STEFANY LIZETH CLAVIJO CUELLAR como representante del menor de edad de JOSEPH FERNANDO MONTES CLAVIJO, contra el señor CARLOS MARIO MONTES REYES por medio de apodera judicial observa, el Despacho que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades, al tenor de lo dispuesto en el art. 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020:

- No se dio aplicación al art. 6 del decreto arriba mencionado en cuanto al envío de la demanda y sus anexos al demandado.
- El señor VICTOR ANDRES MORA PLAZAS no tiene legitimación de la causa por activa para iniciar proceso de IMPUGNACION de paternidad
- se debe iniciar también proceso de INVESTIGACION de la PATERNIDAD toda vez que en los hechos se induce que se presume que el señor MORA PLAZAS es el padre biológico del menor de edad.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones toda vez que los Juzgados de Familia no son competentes para la anulación de los Registros Civiles de Nacimiento

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesta por los señores VICTOR ANDRES MORA PLAZAS y STEFANY LIZETH CLAVIJO CUELLAR como representante del menor de edad de JOSEPH FERNANDO MONTES CLAVIJO, contra el señor CARLOS MARIO MONTES REYES por medio de apodera judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA GIL GIRALDO para que represente a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA